

DECRETO N° 779

Poder Ejecutivo Nacional
Buenos Aires, 15 de Julio de 1996

Visto la Ley n° 23.848, modificada por su similar n° 24.652, el Proyecto de Ley n° 24.662 y el Decreto n° 766 del 11 de Julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Leyes citadas en el Visto, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dispuso el otorgamiento de una pensión de guerra para aquellos ex-soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas que hayan participado en la Guerra del Atlántico Sur, haciendo extensivo dicho beneficio a sus derechohabientes.

Que por Decreto n° 766 del 11 de Julio de 1996 se vetó el Proyecto de Ley n° 24.662, en virtud de que resultaba imposible dar cumplimiento en el presente ejercicio a dichas disposiciones, dadas las severas restricciones por las que atraviesa el Tesoro Nacional, sin perjuicio de preverse los recursos presupuestarios necesarios que permitan afrontar su pago a partir del 1° de enero de 1997.

Que a tales fines procede instruir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que se adopten las medidas necesarias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 24 de la Ley n° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Art.1°.- Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en oportunidad de elaborar el proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para 1997, incluya las previsiones crediticias pertinentes, que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley n° 23.848, modificada por su similar n° 24.652.

Art.2.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.